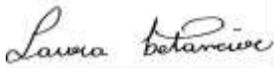


Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no se aparece registrada sanciones en contra de la apoderada de la parte ejecutante. A despacho para lo que estime pertinente,



Laura Cristina Betancur
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A
Demandado	TAPIAS TEJADA PIEDAD ELENA
Radicado	05001 40 03 028 2022-00518 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A** actuando a través de su apoderado, en contra de **TAPIAS TEJADA PIEDAD ELENA**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Remitirá al Despacho el poder que fue otorgado, anexando el correo electrónico mediante el cual se envió el poder **en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.)**, con el fin de determinar con exactitud si se está confiriendo ese poder, y los datos en el incorporados.
2. Corregirá la pretensión primera, en el entendido que el pagaré no se firmó el día 06 de diciembre de 2019, si no el 16 de diciembre de 2019.
3. De acuerdo a la carta de instrucciones, indicará si la suma pretendida únicamente corresponde a capital o qué créditos u obligaciones fueron agregados, inclusive informará si se incluyeron intereses remuneratorios o moratorios, en caso afirmativo deberá especificar por qué periodo de tiempo cada uno, y a que tasa fueron cobrados, con el fin de verificar que no se está cobrando interés sobre interés.
4. Aclarará al Despacho por qué la dirección de notificación de la demanda la relaciona en el municipio de Medellín, a sabiendas que el documento aportado denominado "RECONOCER" se indica que la dirección es de Bogotá, en tal sentido adecuará en caso de aplicar la parte inicial en donde informa el domicilio de la demandada y a su vez el apartado de notificaciones.

5. Conforme al artículo 245 del C.G.P. informará en poder de quien se encuentra el documento original remitido como base de recuado.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79314ef4b3cdc74d2fa0dbb9d3f974d62ef2db30d6e179f6fcb0d5889571f21c**

Documento generado en 09/05/2022 06:03:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>